

DOCUMENTO n° 3: MEMORIA VINCULANTE (DN-MV)

TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN

TÍTULO II.- OBJETIVOS

TÍTULO II.- PROPUESTA DE ORDENACIÓN

CAPÍTULO II.1.- ACCESO

CAPÍTULO II.2.- SERVICIOS URBANOS

II.2.1.- DEPURACIÓN Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

II.2.1.1.- Depuración

II.2.1.2.- Vertido

II.2.2.- TRATAMIENTO Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

II.2.2.1.- Tratamiento

II.2.2.2.- Vertido

II.3.1.- CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y REGULACIÓN DE AGUA POTABLE

II.3.1.1.- Captación

II.3.1.2.- Tratamiento

II.3.1.3.- Regulación

II.4.- SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

II.4.1.1.- Necesidades de potencia

II.4.1.2.- Instalaciones

II.4.1.3.- Punto de conexión

CAPÍTULO II.3.- REPERCUSIONES SERVICIOS URBANOS PROPUESTOS EN REDES GENERALES

II.3.1.- RED DE SANEAMIENTO

II.3.2.- RED DE PLUVIALES

II.3.3.- RED DE ABASTECIMIENTO

II.3.4.- SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

II.3.5.- RED DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO II.4.- MODIFICACIÓN CONDICIONES EN SUELO RUSTICO PROTECCIÓN AGROPECUARIA DEHESA PARA "CONTENDOR ESPECIALIZADO"

II.4.1.- DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES

II.4.2.- JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

II.4.3.- INFLUENCIA DE LAS MODIFICACIONES EN EL MODELO TERRITORIAL

TÍTULO III.- RESUMEN EJECUTIVO

TÍTULO IV.- SUSPENSIÓN DE LICENCIAS

CAPÍTULO IV.1.- ÁMBITO

CAPÍTULO IV.2.- DURACIÓN

DOCUMENTO nº 3: MEMORIA VINCULANTE (DN-MV)

TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN

La mercantil promotora del presente documento AURELIO CASTRO Y GONZÁLEZ S.A. tiene como actividad principal la producción de embutidos y jamones ibéricos, comenzando su actividad en el año 1.910 por el abuelo de los actuales gerentes.

Como consecuencia de su constante política de mejora de la calidad del producto y del servicio a sus clientes, ha decidido la implantación de un nuevo secadero en la finca "Montellano" que adquirió hace más de 30 años (en 1.986).

Ahora bien, dado que la clasificación del suelo establecido en el instrumento de planeamiento general del municipio es el correspondiente a "suelo rústico de protección agropecuaria de dehesa", el paso previo a la petición de la licencia de obras preceptiva es la obtención de una autorización

TÍTULO II.- OBJETIVOS

Los objetivos principales del presente Plan Especial en Suelo Rústico con Protección Agropecuaria de Dehesa en la finca "Montellano" de las N.U.M. de Mozárbez (Salamanca) son los siguientes:

- planificar y programar la ejecución de su acceso
- planificar y programar la dotación de servicios urbanos necesarios para los usos permitidos y autorizables en ella
- establecer las repercusiones de las soluciones propuestas para esos servicios urbanos sobre la funcionalidad y capacidad de las redes generales de las mismas
- mejorar la integración en el entorno de los servicios urbanos
- modificar una de las condiciones especiales fijadas en el instrumento de planeamiento general para la tipología correspondiente a "contenedores especializados" en este tipo de suelo rústico de protección

En primer lugar, todos estos objetivos excepto el último se establecen por aplicación de las determinaciones contenidas en el artículo 143.- punto 2.- letra d.- del RUCyL.

Finalmente y en segundo lugar, el último objetivo se establece de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 143.- punto 2.- letra g.- del RUCyL.

TÍTULO II.- PROPUESTA DE ORDENACIÓN

CAPÍTULO II.1.- ACCESO

El acceso a la finca "Montellano" se realiza a través del camino que permite unir la carretera nacional N-630 con el término municipal de Valdemierque (Salamanca).

Dado que se producirá un incremento del tráfico a través de ese acceso cuando se ejecute en un futuro el "contenedor especializado" en la misma tras la preceptiva autorización de uso excepcional en suelo rústico, se utilizarán las obras AUTORIZADAS Y YA EJECUTADAS por el Ministerio de Fomento con número de expediente "117/2.017" de 24 de octubre en la carretera N-630 p.k. 355+930 al 356+050 en su margen izquierda a favor de AURELIO CASTRO Y GONZÁLEZ S.A.

CAPÍTULO II.2.- SERVICIOS URBANOS

Los servicios urbanos que se planifican y programan en el presente Plan Especial son los siguientes:

- depuración y vertido de aguas residuales
- tratamiento y vertido de aguas pluviales
- captación, tratamiento y regulación de agua potable
- suministro de energía eléctrica
- red de telecomunicaciones

II.2.1.- DEPURACIÓN Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

II.2.1.1.- Depuración

Para la depuración del pequeño caudal que se genere en el nuevo "contenedor especializado – secadero de jamones" que se ubicará en la finca "Montellano" se dispondrá de una Estación Depuradora de Aguas Residuales" (E.D.A.R.) con las siguientes características:

- *Desbaste*: su objetivo es eliminar del agua residual los sólidos de mayor tamaño, para proteger a la depuradora de los grandes objetos capaces de provocar obstrucciones en la instalación e inferir en una disminución en la eficacia de la depuradora en fases posteriores. El desbaste se llevará a cabo por medio de rejillas de gruesos de limpieza manual. El sistema contará con una línea en funcionamiento dimensionada para el caudal máximo de tratamiento. La retirada de residuos se realizará manualmente para evitar los costes ocasionados por una extracción automática. Los residuos extraídos serán retirados a un contenedor para su transporte a un vertedero adecuado.

- *Desarenado – Desengrasado*: en esta operación de pretratamiento se procederá a la eliminación de los sólidos pesados (arenas, etc) que aporta el efluente, así como las grasas y flotantes, que debido a su baja densidad (menor que el agua) no podrán ser eliminados en tratamientos posteriores. Esta operación unitaria es de gran importancia siendo conveniente su separación anterior a los procesos de sedimentación y eliminación de materia orgánica. El sistema contará con una línea en funcionamiento, diseñada para caudal máximo de tratamiento. Los fangos resultantes (arenas y sustancias flotantes) serán recogidos periódicamente por una empresa especializada, evitando así los costes ocasionados por una extracción automática.

- *Tratamiento biológico*: consiste en la eliminación de la materia orgánica y los sólidos coloidales presentes en el agua residual mediante intervención de microorganismos capaces de su degradación. El sistema consistirá en un proceso aerobio por fangos activos de baja carga, en su variedad de oxidación prolongada, debido a su gran adaptabilidad a las variaciones de carga y al alto rendimiento obtenido.

El agua residual entra en el compartimiento de aereación donde, por medio de la incorporación de oxígeno y la recirculación de fangos activados, se crea un ambiente propicio para el desarrollo de colonias bacterianas. La inyección de oxígeno se efectúa por medio de soplante y se distribuye en la cámara de aereación por medio de difusores. La puesta en funcionamiento y parada del sistema, esta automatizada y regulada por medio de un programador situado en el cuadro de mandos.

.- *Clarificación:* es la decantación de los sólidos biológicos del tanque o compartimiento de aereación consiguiendo un efluente más clarificado. Este proceso se realizará en un decantador secundario y los fangos depositados en el fondo (fangos activos) serán recirculados en forma regulada y automatizada al compartimiento de aereación. Este fango biológico recirculado, con un alto contenido en materia viva, permite la presencia continua en el reactor de las suficientes colonias para la eliminación de materia orgánica.

.- *Arqueta toma muestras:* se dispondrá una arqueta para la toma de muestras al final de la estación depuradora. Será de fácil acceso y registrable.

.- *Espesador estático:* Los fangos en exceso producidos se someten a un proceso de concentración por eliminación del agua, reduciéndose así el volumen de los mismos y mejorando el rendimiento de los procesos posteriores. Se espesan por gravedad y la entrada de los fangos al espesador se realiza mediante bomba, siendo la alimentación a la campana central mediante un cilindro de poliéster suspendido de la plataforma de acceso. A fin de evitar espacios muertos en las zonas inferiores, se dará a la zona cónica la pendiente suficiente (90°) para realizar la concentración, no siendo necesarios brazos radiales que envíen y concentren el fango ni poceta central. El sobrenadante clarificado mediante vertedero perimetral tipo Thompson es recogido en un canal perimetral y enviado a la cabecera de la línea de agua de la E.D.A.R. Se colocará una línea en funcionamiento constituido por un espesador estático por gravedad con alimentación a través de campana central y vertedero tipo Thompson. La forma geométrica será troncocónica y estará dispuesto en superficie, soportado por perfiles metálicos, con escalera de acceso y parte proporcional de quitamiedos. La parte superior llevará pasarela metálica con barandilla de protección y suelo trames. La alimentación será realizada mediante sistema de bombeo constituido por 4 bombas en funcionamiento alternativo. Serán bombas capaces de vehicular aguas residuales con contenido en sólidos en torno al 1%, procedentes del tratamiento secundario. El sistema de bombeo será independiente de la línea de recirculación de fangos activos

.- *Deshidratación:* Para la reducción del volumen de fangos producidos en la planta depuradora y su fácil manejo y transporte se dispondrá un tratamiento de fango que consiga rendimientos en torno al 30%, obteniendo así una torta de fácil manejo. El extractor centrífugo se utiliza para la separación de dos fases distintas, y en particular para la clarificación de líquidos en los que haya sólidos en suspensión. La separación de sólidos se realiza en el interior de un rotor, con forma troncocónica / cilíndrica, sobre cuya periferia la fase sólida (de mayor peso) se sedimenta y es continuamente extraída por el sinfín interno. Para mejorar la separación sólido/líquido se le añadirá un equipo de preparación de polielectrolito de características específicas. Se dispondrá un sistema de deshidratación mediante extractor centrífuga. Para el buen funcionamiento del sistema la instalación se completa con los equipos de preparación y dosificación de polielectrolito necesarios para manejar el caudal de fangos estipulado por la capacidad de la centrífuga. El fango deshidratado será almacenado en un contenedor para su posterior retirada a vertedero.

II.2.1.2.- Vertido

Será el cauce natural existente en la parte noroeste de la finca en el "Arroyo del Molino" tal y como se grafía en el plano de Ordenación DN-PO.04.1.- "IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS: Depuración y Vertido de Aguas Residuales" incluido en el Documento nº 5.- "Planos de Ordenación (DN-PO)" del presente Plan Especial.

II.2.2.- TRATAMIENTO Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

II.2.2.1.- Tratamiento

En primer lugar, para el cálculo de los caudales de aguas pluviales se seguirá en el proceso de cálculo indicado en la Instrucción 5.2.- I.C. "Drenaje superficial" de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

En segundo lugar, para el tratamiento de las aguas pluviales se deberá disponer un sistema de contención y pretratamiento que permita depurar las primeras aguas de lluvia o evitar vertidos accidentales contaminantes con un desbaste de gruesos y finos, un pequeño desarenador y un separador de aceites y grasas.

II.2.2.2.- Vertido

AL igual que en el caso de la red de saneamiento, el punto de vertido será el cauce natural existente en la parte noroeste de la finca en el "Arroyo del Molino" tal y como se grafía en el plano de Ordenación DN-PO.04.2.- "IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS: Tratamiento y Vertido de Aguas Pluviales" incluido en el Documento nº 5.- "Planos de Ordenación (DN-PO)" del presente Plan Especial.

II.3.1.- CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y REGULACIÓN DE AGUA POTABLE

II.3.1.1.- Captación

La captación de aguas provendrá de la concesión existente de un Aprovechamiento de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero con número de referencia: CP-881/2.010-SA (ALBERCA – INY) para un caudal total anual de 16.622 m³ / año.

II.3.1.2.- Tratamiento

En caso de ser necesario, se dispondrá de un Estación de Tratamiento de Agua Potable (E.T.A.P.) formada por dos líneas de tratamiento mediante trenes prefabricados compuestos por cámara de preozonización, cámara de rotura de carga, cámara de mezcla, cámara de floculación, decantadores lamelares, filtros de arena y filtros de carbón activo.

II.3.1.3.- Regulación

Se dispondrá de un depósito de 500 m³ que almacenará el agua tratada por la E.T.A.P. con su correspondiente cámara de llaves e instalación de impulsión con tres bombas verticales en cascada provistas de un variador de frecuencia.

Toda esta instalación se grafía en el plano de Ordenación DN-PO.04.3.- "IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS: Captación, Tratamiento y Regulación de Agua Potable" incluido en el Documento nº 5.- "Planos de Ordenación (DN-PO)" del presente Plan Especial.

II.4.- SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

II.4.1.1.- Necesidades de potencia

Las necesidades de potencia requeridas para la instalación de un secadero de jamones ("contenedor especializado") de acuerdo a los requerimientos manifestados por los responsable de AURELIO CASTRO Y GONZÁLEZ S.A. asciende a 600 kVas en Media Tensión.

II.4.1.2.- Instalaciones

Para ello será preciso solicitar a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U. la comunicación de las condiciones técnico-económicas del suministro de energía eléctrica el referido "contenedor especializado" según lo dispuesto en el artículo 21.- apartado 1.- del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica (BOE nº 312 de 30 de diciembre).

Una vez obtenidas esas condiciones, se deberá desarrollar el correspondiente Proyecto de Suministro de Energía Eléctrica hasta la obtención de la "aprobación del proyecto" de acuerdo a las determinaciones contenidas en los artículos 130.- y 131.- del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (B.O.E.- nº 310 de 27 de diciembre).

Adicionalmente, se deberá obtener la "autorización administrativa" de acuerdo a las determinaciones contenidas en los artículos 122.- a 128.- (ambos inclusive) del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (B.O.E.- nº 310 de 27 de diciembre).

II.4.1.3.- Punto de conexión

El punto de conexión de la red de suministro de energía eléctrica es la red aérea de Media Tensión existente que cruza la finca "Montellano" en las proximidades del camino público de acceso.

CAPÍTULO II.3.- REPERCUSIONES SERVICIOS URBANOS PROPUESTOS EN REDES GENERALES

En este capítulo se pretende realizar una evaluación de las repercusiones que tienen en las redes generales existentes la solución propuesta para satisfacer las necesidades en el nuevo "contenedor especializado" que se realizará en la finca "Montellano" tras la preceptiva autorización de uso excepcional en suelo rústico.

II.3.1.- RED DE SANEAMIENTO

Dado que se proyecta una instalación de evacuación, tratamiento con la implantación de una E.D.A.R. específica y vertido totalmente autónoma, NO se prevé influencia alguna en la red existente.

Este hecho se ve reforzado por la evidencia de que dicho proceso estará controlado en todo momento por la Confederación Hidrográfica del Duero la cual, previamente a comenzar los vertidos, deberá otorgar la preceptiva "Autorización de Vertido" de acuerdo a las determinaciones contenidas en el artículo 246.- punto 1.- del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril (BOE nº 103 de 30 de abril).

II.3.2.- RED DE PLUVIALES

Igual que en el caso anterior, dado que se proyecta una red de tratamiento y vertido completamente autónoma, NO se prevé influencia alguna en la red actual (la cual, por otra parte, no existe).

Adicionalmente, esta influencia nula se corrobora con las labores de vigilancia e inspección del Organismo de Cuenca posteriores a la concesión de la autorización de vertido de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 modificado por el Real Decreto 606/2003).

II.3.3.- RED DE ABASTECIMIENTO

Tampoco se prevé ninguna influencia en el acuífero actual con la toma de agua para red de abastecimiento ya que se mantendrá dentro del límite máximo establecido por la Confederación Hidrográfica del Duero para esta concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.

II.3.4.- SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Del mismo modo que en las instalaciones de servicios anteriores, tampoco se prevé ninguna influencia en los servicios generales de suministro de energía eléctrica.

CAPÍTULO II.4.- MODIFICACIÓN CONDICIONES EN SUELO RUSTICO PROTECCIÓN AGROPECUARIA DEHESA PARA "CONTENDOR ESPECIALIZADO"

En este capítulo se pretende detallar las modificaciones que se proponen para el "suelo rústico de protección agropecuaria de dehesa" para la ubicación de "contenedores especializados": una en las "condiciones de volumen" y otra en las "condiciones especiales".

II.4.1.- DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones son las siguientes:

- en las condiciones de volumen: incrementar la altura máxima a 11,00 m al alero
(actualmente en 1 planta / 3,50 m al alero)
- en las condiciones especiales: incrementar el máximo a 900 m² / UMC
(actualmente en 600 m² / UMC)

II.4.2.- JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

La justificación principal de las modificaciones propuestas es que se favorece extraordinariamente la ubicación de un secadero de jamones ("contenedor especializado") en la finca "Montellano" de acuerdo a las últimas tendencias en este tipo de instalaciones (una sola planta, con altura libre suficiente para disponer las tecnologías para el control de estos procesos y en un lugar favorecido por su extraordinaria ubicación: en un punto alto, con elevado grado de soleamiento y con vientos predominantes que benefician a estas instalaciones).

Adicionalmente, al incrementar el máximo de superficie edificable por cada Unidad Mínima de Cultivo (UMC), se aumenta la edificabilidad permitida (pero muy por debajo de la máxima establecida aplicando el criterio del "coeficiente de edificabilidad") de tal manera que se puede optimizar el rendimiento de las instalaciones de servicios asociadas (sondeo, E.T.A.P., depósito regulador, E.D.A.R., centro de transformación etc...).

II.4.3.- INFLUENCIA DE LAS MODIFICACIONES EN EL MODELO TERRITORIAL

Todo ello se ejecuta de tal manera que NO se incrementa en modo alguno la edificabilidad permitida por el planeamiento general en este tipo de suelo para esta clase de tipologías edificatorias.

Esto es así ya que si aplicamos las condiciones específicas iniciales a la finca "Montellano" sin tener en cuenta la limitación de edificabilidad por UMC tendríamos:

$$EDIFICABILIDAD^{N.U.M. Máxima} = 300 * 10^4 m^2 * 0,03 \frac{m^2 e}{m^2 s} = 90.000,000 m^2 e$$

Como se puede comprobar, la edificabilidad máxima permitida con la condición específica modificada ascendería a:

$$EDIFICABILIDAD^{PROPUESTA}_{Máxima} = 300,000has * \frac{900,000m^2e}{6,00has} = 45.000,000m^2e$$

Es decir, modificando la condición específica aplicable en este tipo de suelo rústico de protección agropecuaria de dehesa para contenedores especializados, sólo podríamos colmar la MITAD DE LA TOTAL permitida por la aplicación de la edificabilidad máxima aplicando el condicionante del "coeficiente de edificabilidad".

TÍTULO III.- RESUMEN EJECUTIVO

De acuerdo a las determinaciones contenidas en el artículo 136.- punto 1.- del RUCyL (por remisión del artículo 148.-), preceptúa que "los Estudios de Detalle deben contener todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones. En todo caso deben contener una memoria vinculante donde se expresen y justifiquen sus objetivos y propuestas de ordenación, y se incluya un «resumen ejecutivo» que señale los ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente, con un plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración (...)".

CAPÍTULO III.1.- ALTERACIONES EN LA ORDENACIÓN VIGENTE

III.1.1.- ALTERACIÓN ÚNICA.- MODIFICACIÓN LÍMITE EDIFICABILIDAD PERMITIDA POR UNIDAD MÍNIMA DE CULTIVO (de 600 m²/UMC a 900 m² UMC)

ACTUAL:

CATEGORÍAS DE SUELO	COMPATIBILIDAD	4. CONTENEDORES ESPECIALIZADOS			CONDICIONES DE VOLUMEN		CONDICIONES ESPECIALES
		Parcela mínima	%ocupación	Retranqueos	Edificabilidad	Altura	
Suelo Rústico Común	Compatible	Parcelario catastral Segregaciones:UMC	5%	6m	0,05m ² /m ²	2 plantas/7,5m al alero pendiente máx.cub.30%	La implantación de edificaciones de más de 3000m ² requerirá la tramitación de un Plan Especial
Protección A.P. Dehesa	Compatible	Unidad mínima cultivo (UMC)	3%	10m	0,03m ² /m ²	1palta/3,5m al alero pendiente máx.cub.30%	Máximo 600m ² /UMC. Las zonas con Plan Especial podrán modificar justificadamente los parámetros
Protección de Infraestructuras	No compatible						
Protección natural	No compatible						
Protección cultural	Compatible	SÓLO EQUIPAMIENTO PÚBLICO CULTURAL RELACIONADO CON EL ESTUDIO Y LA DIVULGACIÓN DEL YACIMIENTO BAJO EL CONTROL DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL					
Protección especial por riesgos naturales	No compatible						

PROPUESTA:

CATEGORÍAS DE SUELO	COMPATIBILIDAD	4. CONTENEDORES ESPECIALIZADOS			CONDICIONES DE VOLUMEN		CONDICIONES ESPECIALES
		Parcela mínima	%ocupación	Retranqueos	Edificabilidad	Altura	
Suelo Rústico Común	Compatible	Parcelario catastral Segregaciones:UMC	5%	6m	0,05m ² /m ²	2 plantas/7,5m al alero pendiente máx.cub.30%	La implantación de edificaciones de más de 3000m ² requerirá la tramitación de un Plan Especial
Protección A.P. Dehesa	Compatible	Unidad mínima cultivo (UMC)	3%	10m	0,03m ² /m ²	1palta/3,5m al alero pendiente máx.cub.30%	MÁX 900 m ² /UMC Las zonas con Plan Especial podrán modificar justificadamente los parámetros
Protección de Infraestructuras	No compatible						
Protección natural	No compatible						
Protección cultural	Compatible	SÓLO EQUIPAMIENTO PÚBLICO CULTURAL RELACIONADO CON EL ESTUDIO Y LA DIVULGACIÓN DEL YACIMIENTO BAJO EL CONTROL DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL					
Protección especial por riesgos naturales	No compatible						

CAPÍTULO III.2.- PLANO SITUACIÓN ALTERACIONES

En el plano de Ordenación DN-PO.05.- "RESUMEN" quedan reflejadas las modificaciones realizadas en la ordenación prevista.

TÍTULO IV.- SUSPENSIÓN DE LICENCIAS

Por aplicación de las determinaciones contenidas en el artículo 156.- del RUCyL, el acuerdo de la aprobación inicial del presente Plan Especial, produce la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas siguientes actos:

- constructivos: de nueva planta (artículo 288.- punto 1.- letra a.- RUCyL)
 de instalaciones de nueva planta (artículo 288.- punto 1.- letra b.- RUCyL)
 ampliación de construcciones e instalaciones existentes (artículo 288.- punto 1.-
 letra c.- RUCyL)
 demolición de construcciones e instalaciones existentes (artículo 288.- punto 1.-
 letra d.- RUCyL)
- no constructivos: constitución y modificación de complejos inmobiliarios (artículo 288.- punto 2.-
 letra a.- del RUCyL)
 segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos (artículo 288.- punto 2.-
 letra b.- del RUCyL)

CAPÍTULO IV.1.- ÁMBITO

El ámbito de aplicación de la suspensión de las licencias de los actos indicados en el punto anterior se corresponde con la finca "Montellano" propiedad de AURELIO CASTRO Y GONZÁLEZ S.A. de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 156.- punto 3.- del RUCyL.

CAPÍTULO IV.2.- DURACIÓN

La duración máxima de la suspensión de las licencias urbanísticas reseñadas se establece hasta:

- a.-) la entrada en vigor del presente Plan Especial
- b.-) un año

según las determinaciones contenidas en el artículo 156.- punto 5.- del RUCyL.

Salamanca, 4 de diciembre de 2.019

El Redactor del Plan Especial:

Isidro Mesonero Álvarez

Ingeniero de Caminos

DOC nº 3.- TEXTO (DN-MV)